

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 05 SEP 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por los señores Alvaro Alfonso y Horacio Lampariello;

**RESULTANDO:** que los interesados peticionan: *"Expediente y antecedentes relacionados con el llamado "Plan Cóndor". Básicamente las declaraciones de los participantes, detenidos en el vecino país en el juicio impulsado en la República Argentina. -Expediente tramitado en la República Argentina con el número 8507, Ruffo Eduardo, cuya causa tuvo trámite por quedar excluido de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final UY EJ 521/89 que vincula las causas de Automotores Orletti. -Antecedentes, documentación e información sobre el caso Gelman. -Archivos de Inteligencia: FUSNA (Armada Nacional) y Fuerza Aérea. -Documentos desclasificados del Departamento de Estado norteamericano sobre Argentina que contenga datos sobre la situación de los uruguayos en ese país o información que de Uruguay llegaba a los diplomáticos norteamericanos en Argentina y que era enviada al Departamento de Estado"*;

**CONSIDERANDO:** I) que el Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos Para el Pasado Reciente informa detalladamente las razones que impiden el acceso a la información solicitada;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer que *"sistematizar información de una manera diferente a la que el organismo la tiene, es producir nueva información, extremo que se encuentra excluido de las obligaciones de*

*transparencia que la Ley impone a los organismos, en los términos del citado artículo 14°;*

IV) que, por lo dicho, no es posible acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- No es posible acceder a lo solicitado por los señores Alvaro Alfonso y Horacio Lampariello, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de los fundamentos desarrollados en la parte expositiva de la presente Resolución, haciendo entrega del informe elaborado por el Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos Para el Pasado Reciente.
- 2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

  
Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República